

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Se revoque la resolución impugnada, declarándose la admisibilidad de la oposición fundada en la marca prioritaria titularidad del oponente D. Ramón Guiral Broto, marca española nº 2348110, en clase 42 del Nomenclátor Internacional.
- Que admitida que sea dicha oposición se acuerde la confirmación de la decisión de la División de Oposición, en el sentido de denegar la marca aspirante comunitaria nº 006105985 **CAFÉ DEL SOL** respecto de los «servicios de suministro de comidas y bebidas, hospedaje temporal y catering», en clase 43 del Nomenclátor Internacional, solicitada por la entidad mercantil alemana Gastro & Soul GmbH; o bien, si el Tribunal no tuviera competencia para ello, remita la cuestión a la Unidad de Recursos de la Oficina de Armonización del Mercado Interior, bajo imperativo de tener por admitida la oposición.
- Que respecto de la prueba, además de la obrante en el procedimiento administrativo, se tenga por aportada la documental acompañada a la presente demanda, numerada del documento nº 1 al 4, tal y como se especifica en la lista de documentos anexos que se acompaña.

### Motivos invocados

- Incongruencia «extra petitum» de la resolución impugnada, dado que la demandante no planteó la inadmisibilidad de la oposición como uno de los motivos del recurso.
- Infracción del artículo 8.1.b) del Reglamento nº 207/2009.

---

### Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2015 — Bank Refah Kargaran/Consejo

(Asunto T-552/15)

(2015/C 398/74)

*Lengua de procedimiento: francés*

### Partes

*Demandante:* Bank Refah Kargaran (Teherán, Irán) (representante: J.-M. Thouvenin, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea

### Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que declare:

- Que al adoptar y mantener en vigor la medida restrictiva adoptada por el Consejo de la Unión Europea contra BRK, anulada por la sentencia del Tribunal General de 6 de septiembre de 2013 (asunto T-25/11), el Consejo de la Unión Europea generó la responsabilidad extracontractual de la Unión Europea.
- Que, en consecuencia, la Unión Europea está obligada a reparar el perjuicio resultante para la demandante.
- Que el daño material asciende a 68 651 318 euros, importe al que habría que añadir los intereses legales y cualquier otro importe que fuera justificado.

- Que el daño moral asciende a 52 547 415 euros, importe al que habría que añadir los intereses legales y cualquier otro importe que fuera justificado.
- Con carácter subsidiario, que la totalidad o parte del importe reclamado en concepto de daño moral se considere correspondiente al daño material y se contabilice dentro de ese concepto.
- Que debe condenarse en costas al Consejo.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cinco motivos: dos relativos a la generación de la responsabilidad extracontractual de la Unión Europea y tres al perjuicio resultante de la ilegalidad cometida por el Consejo de la Unión Europea.

- Por lo que atañe a la generación de la responsabilidad extracontractual de la Unión Europea:
  1. Primer motivo, basado en una ilegalidad del comportamiento reprochado al Consejo (adopción y mantenimiento en vigor de una congelación de fondos de la parte demandante) debidamente declarada en la sentencia de 6 de septiembre de 2013, Bank Refah Kargaran/Consejo, T-24/11, Rec, EU:T:2013:403.
  2. Segundo motivo, basado en el hecho de que la ilegalidad cometida por el Consejo es una infracción suficientemente caracterizada de normas jurídicas que confieren derechos a los particulares.
- Por lo que se refiere al perjuicio resultante de la ilegalidad cometida por el Consejo de la Unión Europea:
  3. Tercer motivo, basado en un cese de las actividades de la parte demandante con instituciones localizadas en la Unión Europea, como consecuencia de la congelación de sus fondos.
  4. Cuarto motivo, basado en el lucro cesante debido al bloqueo de las líneas de crédito.
  5. Quinto motivo, basado en un daño moral.

---

### **Recurso interpuesto el 25 de septiembre de 2015 — Export Development Bank of Iran/Consejo**

**(Asunto T-553/15)**

(2015/C 398/75)

*Lengua de procedimiento: francés*

#### **Partes**

*Demandante:* Export Development Bank of Iran (Teherán, Irán) (representante: J.-M. Thouvenin, abogado)

*Demandada:* Consejo de la Unión Europea